



INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2023 1017925

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado

TIPO DE CONTRATO: Suministro

Título: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE UNIFORMIDAD PARA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MÁLAGA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA.

El apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas recoge que “se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2024, este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE UNIFORMIDAD PARA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MÁLAGA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA”, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la memoria justificativa, elaborada por el Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de abril de 2024 se emite Resolución por la que se convoca la licitación, otorgando un plazo de 10 días hábiles a los licitadores interesados para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Con fecha 2 de mayo de 2024, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procede por el órgano de contratación, de conformidad con lo indicado en el apartado 10.2 del PCAP, a la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras que han presentado oferta.

CUARTO.- Con fecha 15 de mayo de 2024, una vez examinada la oferta de la empresa se acuerda dar audiencia por medios electrónicos a la licitadora VESTTPROFF, S.L. para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. La documentación requerida al citado licitador fue remitida a través de la Plataforma de Licitación Electrónica SIREC, en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	07/06/2024	PÁGINA 1/4
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3YGFVGAWR4MN4RGTCQGP3TN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. El Órgano de Contratación, deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. El Órgano de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	07/06/2024	PÁGINA 2/4
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3YGFVGAWR4MN4RGTCQGP3TN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR EL LICITADOR

De la documentación presentada por el licitador, como justificativa del bajo nivel de precios ofertado y a las mejoras, el equipo técnico encargado de la elaboración del presente informe concluye lo siguiente:

El día 15 de mayo de 2024, el Órgano de Contratación requirió a la empresa VESTTPROFF, S.L. para que justificara su oferta, la cual estaba en presunción de anormalidad. En dicho requerimiento se especificó que la empresa “deberá aportar documentación que justifique: la valoración de su oferta, precisando las condiciones de las misma incluidas las mejoras ofertadas, y en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita la ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas para el servicio, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado (...) este órgano de contratación considerará como no justificado todo concepto económico no sustentado por documentación válida que acredite su autenticidad”. Para ello, “se podrá valer de presupuestos, facturas, contratos pertinentes, así como cualquier documentación que considere oportuna, que permita aclarar los conceptos indicados en su proposición”.

En la documentación aportada, la empresa indica que es “fabricante **nacional de vestuario laboral**. Esto nos permite conocer y controlar todo el proceso de producción, desde la compra de materias primas, hasta su distribución y comercialización. Nuestro amplio conocimiento nos permite analizar el mercado y trabajar con los mejores proveedores de materiales y servicios, consiguiendo ser un referente en nuestro sector. La atención al cliente, la artesanía y la innovación tecnológica forman parte de unos valores compartidos por todos nuestros profesionales. A día de hoy estamos orgullosos de poder ofrecer una garantía con datos objetivos:

- Seguro de responsabilidad civil.
- Certificado de calidad ISO 9001
- Certificado medio ambiental ISO 14001
- Certificado de Seguridad y Salud ISO 4500
- ROLECE”

Para justificar esta información la empresa se apoya en el documento de póliza del seguro mencionado, así como en los certificados de calidad ISO.

Sigue indicando la licitadora que cuentan con varias instalaciones, sala de exposición y venta, oficina, taller y almacén, lo que “permite trabajar con un gran volumen de stock, que comercialmente se traduce en rappels sobre compras u otros descuentos con proveedores” Asimismo, la mercantil expresa que disponen “de infraestructura logística para atender pedidos urgentes”.

En relación a las condiciones favorables que permiten ejecutar el contrato, se indica en el informe presentado por la empresa que son “fabricantes, lo que significa que controlamos todos los procesos de producción, desde la compra de materias primas hasta su distribución y comercialización. Nuestro amplio conocimiento nos permite analizar el mercado y trabajar con los mejores proveedores de materiales y servicios, consiguiendo la optimización de nuestros métodos”.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	07/06/2024	PÁGINA 3/4
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3YGFVGAWR4MN4RGTCQGP3TN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto al análisis de la oferta presentada la licitadora argumenta que la oferta “*está compuesta de precios ajustados al mercado, para nada desproporcionados y habituales*”. Asimismo se indica que la empresa se ha presentado a otras licitaciones a lo largo del territorio nacional.

Del análisis de la información expuesta anteriormente, el equipo técnico extrae que, si bien se ha hecho una descripción pormenorizada y razonablemente explicativa de todo el proceso que pudiera derivar en el bajo nivel de precios ofertado, lo cierto que es que la empresa no ha aportado documentación válida que sustente sus afirmaciones. Ello en los siguientes términos:

- En cuanto al seguro de responsabilidad civil y los certificados de normas ISO, los técnicos que suscriben entienden que no se ajustan a lo solicitado en el requerimiento al no aportar información relevante que explique la viabilidad de la oferta. Se trata de información que, a juicio de los firmantes, no tiene ningún interés para analizar la viabilidad de la oferta.
- En cuanto a los argumentos relacionados con el gran volumen de stock que implica rappels sobre compras y otros descuentos, los abajo firmantes entienden que dicha información no se ha apoyado con documentación, como facturas, albaranes o contratos que permitan comprobar la veracidad de los datos aportados.
- En cuanto a las instalaciones, la empresa no ha aportado ningún documento que acredite la efectiva posesión o control sobre las mismas, tales como escrituras o contratos de alquiler.
- En cuanto a los precios ofertados, la empresa no ha explicado suficientemente bien cómo puede llegar a ofrecer los artículos a esos precios, al no haber aportado documentación que sustente esas cifras, tales como facturas o pedidos efectuados. Tampoco se ha aportado ninguna referencia a contratos con administraciones públicas más allá de la mera mención, sin indicar qué contratos son, o información que permita buscar los mismos en el Perfil o Plataforma de Contratación Pública.

Por todo lo anterior, se considera que el informe justificativo de baja anormal o desproporcionada presentado por VESTTPROFF, S.L , no explica suficientemente el bajo nivel de precios ofertado, de acuerdo con los requisitos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, mediante el presente informe y salvo mejor criterio en Derecho, se propone al órgano de Contratación la exclusión de VESTTPROFF, S.L., con CIF B42753079 del presente proceso de contratación pública.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónicamente

Fdo.: Noemí Parejo Pozo

Fdo: María Isabel Garrido Montero

Sección de Gestión Económica
y Presupuesto

Asesora Técnica

FIRMADO POR	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO	07/06/2024	PÁGINA 4/4
	NOEMI PAREJO POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3YGFVGAWR4MN4RGTCQGP3TN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	